

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: VICENTA FRANCISCA ARZUAGA DE MURGAS
Rad. No. 20001.31.10.001.2020-00050-00
ASUNTO: INADMITE SUCESIÓN

Valledupar, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. DECISIÓN:

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora ROSMIRA TRILLOS DUQUE, como apoderada judicial del señor GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA, en ejercicio de las facultades consignadas en el poder¹.

II. CAUSAL DE INADMISIÓN:

No se evidencia que el señor GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA, haya surtido los tramites tendiente a que se rehaga la partición de la herencia para su inclusión en ella, dentro de la Sucesión Intestada de la señora VICENTA FRANCISCA ARZUAGA DE MURGAS que fue liquidada por vía notarial a través de la escritura pública 1654 del 28 de julio del año 2000 de la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad, tal como fue ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en providencia del 08 de febrero de 2012 dentro del proceso judicial de Petición de Herencia donde el señor MURGAS ARZUAGA fungió como demandante.

La solemnidad ordenada en la citada providencia judicial, constituye un imperativo de obligatorio cumplimiento para las partes dada la relevancia que conlleva el acto jurídico de rehacer la partición para la adjudicación de la herencia; sin embargo, lo anterior no priva al interesado de acudir a la Jurisdicción Ordinaria si desea reclamar los derechos en la herencia de su madre, para lo que es necesario que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la citada providencia, para sí evitar dualidad de sucesiones de un mismo causante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario